



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Informe**

**Número:** IF-2024-07870586-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 23 de Enero de 2024

**Referencia:** REG - EX-2023-149323049- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2024-54-APN-STEYSS#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y sus escalas salariales obrantes en las páginas 1, 2 y 3 del RE-2023-149322928-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **14/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.01.23 11:27:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.01.23 11:27:09 -03:00

PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ  
C.P.A.C.F., Tº 2º Fº 258  
C.A.S.I. Tº 15 Fº 327  
CUIT: 20-10854128-9  
ABOGADO  
U.O.Y.E.P.

Alvaro Rodríguez  
Secretario de Organización  
Comisión Directiva Nacional  
U.O.Y.E.P.

Alberto O. Murúa  
Secretario General  
U.O.Y.E.P.

Sergio A. Bugallo  
Secretaría Tesorero  
U.O.Y.E.P.

Florencia Galoppo  
Secretaría de Promoción Social  
Comisión Directiva Nacional  
U.O.Y.E.P.

JUAN CARLOS MURUA  
S.E. SERIAL A NIVEL NACIONAL  
U.O.Y.E.P.

Entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica, con domicilio en la calle Salguero 1939, Capital Federal, representada por los Sres. Antonio Paolini, Alejandro Strauss, Juan Jorge Holste, Daniel Nosovitzky, Sergio Martín y Sergio Hilbrecht por una parte y la Unión Obreros y Empleados Plásticos, domiciliada en Pavón 4175, representada por los Sres. Alberto Murua, Álvaro Rodríguez, Sergio Bugallo, Juan C. Murua, Florencia Galoppo, Facundo Pacheco y el Dr. Pablo Hernández por la otra, se conviene lo siguiente:

**PRIMERO:** Ambas partes y los firmantes de la presente acta, declaran que son integrantes en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 797/22.

**SEGUNDO:** En ejercicio de su facultad negociadora, las partes que firman la presente acta convienen el régimen salarial de la aludida convención por el período de Enero 2024. Por Anexo I se acompañan los valores de los sueldos y salarios básicos que han de regir para dicho período.

**TERCERO: SUMA FIJA NO REMUNERATIVA COMPLEMENTARIA.** Las partes que firman el presente acuerdo convienen que las empresas del sector abonarán a todos los trabajadores amparados por el CCT 797/22, una "Suma Fija No Remunerativa" de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000).- Dicho importe se abonará junto con las remuneraciones correspondientes al mes de Enero 2024. El importe de la suma otorgada para el mes Enero del 2024 aquí pactada será de carácter No Remuneratorio a excepción de las obligaciones derivadas de las leyes 23.660 y 23.661 y de todos los aportes y contribuciones destinados a la UOYEP. Este importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (Art. 92 ter. y 198 de la LCT). El monto correspondiente se abonará proporcionalmente a los trabajadores recién ingresados que no completen la jornada mensual de trabajo, en los meses que se liquide esta suma fija.

Dada su naturaleza y carácter No Remuneratorio, este importe no será tomado en cuenta para el cálculo de la antigüedad, horas extras, vacaciones, aguinaldo, premios ni ningún adicional si los hubiera.

**CUARTO:** En el hipotético caso que el Gobierno Nacional o Legislaturas Provinciales o los Ministerios o Secretarías de Trabajo determinaran el pago a los trabajadores de la actividad de sumas fijas, remunerativas o no remunerativas y/o montos porcentuales de las remuneraciones brutas o netas y durante el plazo de vigencia del presente, las sumas fijas aquí convenidas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia con los valores que tales incrementos impliquen.

**QUINTO:** La bonificación por antigüedad contemplada en el art. 6º del Convenio, será liquidada sobre el salario o sueldo básico, de la categoría en la que revista el trabajador. En cuanto a los premios o incentivos que puedan existir en las empresas, los mismos se liquidarán conforme a los sistemas vigentes en cada una de ellas o en su caso, a los que surjan de acuerdos que se puedan negociar a nivel de las mismas, con las respectivas representaciones de los trabajadores.

Facundo Martín Contreras Pacheco  
Secretario de Prensa, Propaganda y Relaciones  
Comisión Directiva Nacional  
U.O. y E.P.

Mario Eugenia  
Martín Fagnano  
Página 3

RE-2023-149322928-APN-DGD#MT

Sergio Martín

Antonio Paolini

Cámara Argentina de la Industria Plástica  
Gerente  
Sergio Hilbrecht

A. STRAUSS

Juan Jorge Holste

M. B. N. S. S. I. B. M.

**SEXTO:** A los fines de la liquidación de los haberes que correspondan por aplicación de la presente acta, las partes ratifican en su contenido lo dispuesto por el Art. 25º de la convención, que será aplicable en cada caso en particular, conforme a las modalidades existentes en cada empresa.

**SEPTIMO:** Las partes dejan establecido que cualquiera de ellas podrá presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su debida homologación en los términos de la LCT artículo 15.

Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo a los fines de su homologación y registro. En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Diciembre de 2023.

Alberto O. Murúa  
Secretario General  
U.O.Y.E.P.

Sergio A. Bugallo  
Secretario Tesorero  
U.O.Y.E.P.

Florencia Galoppo  
Secretaría de Promoción Social  
Comisión Directiva Nacional  
U.O.Y.E.P.

JUAN CARLOS MURUA  
SEC. GREMIAL A NIVEL NACIONAL  
U.O.Y.E.P.

Alvaro Rodríguez  
Secretario de Organización  
Comisión Directiva Nacional  
U.O. y E.P.

PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ  
C.P.A.C.F. Tº 22 Fº 258  
C.A.S. Tº 15 Fº 327  
CUIT: 20-10854128-9  
ABOGADO

JUAN V. MALDONADO

Facundo Martín González Pacheco  
Secretario de prensa, propaganda y actas  
Comisión Directiva Nacional  
U.O. y E.P.

Dr. Sergio H. Hilbrecht  
Gerente  
Cámara Argentina de la  
Industria Plástica

Dr. A. PAOLINI  
Sergio H. Hilbrecht

A. S. STAFFASS  
M. J. ROSSO VITZTA

Maria Eugenia  
Martín Ferrer

**Convenio Colectivo de Trabajo Nº 797/22  
NUEVAS ESCALAS DE SUELDOS Y SALARIOS BASICOS**

ANEXO I Acuerdo CAIP-UOYEP Diciembre 2023		Enero 2024	
Categorías	Valor Hora	Suma Fija No Remunerativa	Suma Fija No Remunerativa
Producción			
OPERARIO	1.746,95	70.000	70.000
AUXILIAR	1.883,70	70.000	70.000
OPERADOR	2.027,09	70.000	70.000
OPERADOR CALIFICADO	2.117,77	70.000	70.000
OPERADOR ESPECIALIZADO	2.206,33	70.000	70.000
OFICIAL ESPECIALIZADO	2.448,72	70.000	70.000
Mantenimiento			
MEDIO OFICIAL DE MANTENIMIENTO	2.280,58	70.000	70.000
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	2.449,28	70.000	70.000
Administrativas			
NIVEL 1	349.481	70.000	70.000
NIVEL 2	354.829	70.000	70.000
NIVEL 3	374.726	70.000	70.000
NIVEL 4	389.853	70.000	70.000
NIVEL 5	428.714	70.000	70.000
CAPATAZ	437.667	70.000	70.000
CHOFER	392.865	70.000	70.000
AYUDANTE DE CHOFER	353.775	70.000	70.000
CONDUCTOR DE AUTOELEVADOR	438.702	70.000	70.000

Base de cálculo en lo que concierne al aporte del Art. 43º del C.T. Nº 797/22

Mes/Año
Enero 2024 (\$ 2.117,77 + \$ 368,42)

Alberto O. Murúa  
 Secretario General  
 U.O.Y.E.P.

Sergio A. Bujallo  
 Secretario Tesorero  
 U.O.Y.E.P.

Florencia Geloppo  
 Secretaria de Promoción Social  
 Comisión Directiva Nacional  
 U.O.Y.E.P.

Juan Carlos Murúa  
 Sec. Gremial a Nivel Nacional  
 U.O.Y.E.P.

Esteban Rodríguez  
 Secretario de Organización  
 Comisión Directiva Nacional  
 U.O.Y.E.P.

Facundo Martín Contreras Pacheco  
 Secretario de Asesoría Jurídica y Legal  
 Comisión Directiva Nacional  
 U.O.Y.E.P.

RE-2023-09322928-APN-EGD



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 54-24 Acu 14-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.